Radicado No.: 2-2024-040422
Fecha: 21-11-2024

Código validación comunicación: 63a0c

Código Dependencia: 3100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Ministerio de Defensa
usuarios@mindefensa.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: DP - MD - Solicitud información

Respetado doctor,

Teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, que al tenor establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

A su vez la Ley 489 de 1998 dispuso *"(...) Artículo 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Dicho lo anterior, es preciso indicarle que la Dirección de Hidrocarburos viene adelantando un estudio con el fin de aportar insumos técnicos y jurídicos a la construcción de una propuesta de regulación del artículo 2.2.1.1.2.2.3.120 del Decreto 1135 de 2022, en lo relacionado con los esquemas de abastecimiento aplicables y requisitos que deberán cumplir las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para ser autorizados como distribuidores minoristas de combustibles

líquidos o para acreditarse bajo la figura de gran consumidor, para lo cual se está realizando un acopio de información normativa para tal fin.

Por lo anterior respetuosamente les solicitamos nos brinden en el menos tiempo posible la siguiente información:

1. ¿Cómo se está adquiriendo combustible y cuáles son las formas en las que se distribuyen?
2. En las zonas de difícil acceso, ¿cómo está gestionando la Fuerza Pública el transporte de combustible (en galones)? ¿Qué métodos utilizan para su almacenamiento y despacho?
3. ¿Cómo es el proceso de los Equipos FARE / cómo se certifican los equipos desde el Ministerio?
4. ¿Cuáles son las recomendaciones puntuales para efectos de regular el artículo 2.2.1.1.2.2.3.120 del Decreto 1135 de 2022, de acuerdo a las necesidades propias de las labores de seguridad desplegadas en todo el territorio nacional por la Fuerza Pública?

Quedamos atentos a cualquier inquietud o información adicional que requieran al respecto.

Cordialmente,

Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: José David Ovalle Fernández
Revisó: Eliana Margarita Fernández Valle, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar